ACEPTACIÓN DE OFERTA N°PMI-SMC-002-2023

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°PMI-SMC-002-2023

Ibagué; 21 de abril de 2023.

Señores:
CUARTIC LTDA.
NIT N°900310327-8
JOSÉ LUÍS AREVALO PATIÑO
C.C. N°79.938.910
Email: info@cuartic.com

Respetados Señores:

De manera atenta, manifestamos que la **PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, ha aceptado su oferta, producto del proceso de selección de mínima cuantía **N°PMI-SMC-002-2023**, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación, constituyen para todos los efectos el contrato estatal celebrado, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

CONDICIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas para la ejecución del contrato se mencionan a continuación:

ÍTEM	CANTIDAD	PRODUCTO
1	2	Escáner con de alimentador automático de 50 hojas Resolución óptica: 600 dpi Velocidad: 35 ppm / 70 ipm1 Digitalizador de documentos a color Conectividad USB.
2	9	Computador Todo en uno Pantalla de 21.5" Intel Ci3 Ram 8GB Unidad solida 256GB.
3	9	Impresora láser multifuncional Conectividad: Puerto USB 2.0 de alta velocidad; puerto de red Fast Ethernet 10/100Base-Tx; Conexión inalámbrica 802.11 b/g/n. **Capacidad inalámbrica:** Sí, Wi-Fi Copias; Tamaño original; Reducir/Ampliar; Oscuridad; Tipo original; Compaginado; 2 páginas por hoja; 4 páginas por hoja; Copiado de identificación; Ajustar fondo; Copia con ajuste automático. **Resolución de copia** Hasta 600 x 600 ppp.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. ESPECIFICAS: El contratista se obliga para con la Personería Municipal de Ibagué, a:

a) El contratista deberá entregar los equipos objeto del contrato, cumpliendo con las especificaciones mínimas técnicas requeridas.

b) El contratista deberá entregar todos los equipos, con las respectivas garantías del fabricante del equipo, como mínimo de un (1) año. Con las excepciones previstas en el detalle de las especificaciones técnicas.
c) El contratista entregará todos los equipos con las siguientes condiciones:

- Deben ser nuevos.
- Los equipos de cómputo deben ser de uso corporativo.
- Deben ser marca reconocida mundialmente.
- Los equipos deben ser de marca con representación legal en Colombia.
- Los equipos deben ser legalmente ingresados al país (con manifiestos de aduana).
- En consecuencia, el Contratista deberá acreditar estas condiciones con la documentación pertinente durante la ejecución del contrato.

d) El contratista deberá efectuar la entrega de los equipos objeto del contrato en el almacén de la Personería Municipal de Ibagué.
e) El contratista debe estar en capacidad de realizar cambios y solucionar discrepancias que se presenten durante la ejecución del contrato, sin que ello repercuta en un costo adicional para el mismo o la Entidad.
f) Cualquier cambio de los elementos adquiridos, deben contar con igual o con características superiores a los dispositivos requeridos por la Entidad.
g) El contratista deberá garantizar el transporte suficiente y adecuado para la entrega oportuna de los elementos en la Personería Municipal de Ibagué, de acuerdo a los requerimientos del contrato, por lo tanto, correrá con todos los riesgos de transporte.
h) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
i) Permitir a la Personería Municipal de Ibagué, realizar la revisión durante la entrega de los elementos.
j) De presentarse durante la entrega y revisión, o en su utilización algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos, en los términos señalados por el supervisor del contrato.
k) El contratista deberá atender en debida forma los reclamos o requerimientos que presente la Personería Municipal de Ibagué, en relación con la entrega del objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
l) El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados, por lo tanto, no es aplicable formula de reajuste.
m) En caso de ser necesario hacer efectiva la garantía del fabricante, el contratista será el encargado de los trámites que ello requiera.
n) Todas aquellas obligaciones que se requieran para satisfacer totalmente las necesidades de la entidad relacionadas con el objeto contractual.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto del contrato con responsabilidad y garantías de la óptima calidad de la Entidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Personería Municipal de Ibagué
b) Entregar al supervisor los respectivos materiales en óptima calidad y sean verificados con su requerimiento.
c) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Personería Municipal de Ibagué, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
d) El contratista se compromete para con la Personería Municipal de Ibagué a Constituir una garantía única de cumplimiento, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA:** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato

B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más).

e) Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.

f) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

a) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.

b) Ejercer la supervisión general del contrato.

c) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías. La vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. El plazo de ejecución no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2023.

Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Suscripción del acta de inicio. d) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. El plazo de ejecución no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2023.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ubicada en la Carrera 4 A N°41 Bis – 81. Barrio Metaima II.

QUINTA: VALOR: El valor de la oferta aceptada es de: **TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.** (**$30.558.000).** Incluidos todos los impuestos a que haya lugar, acorde a las cantidades y valores unitarios ofertados por el Contratista. (Conforme la verificación económica efectuada por la Entidad).

SEXTA: FORMA DE PAGO: La Personería Municipal de Ibagué pagará al Contratista así: El valor total del Contrato en un solo pago, una vez entregados la totalidad de los elementos requeridos, conforme las unidades y las especificaciones técnicas requeridas. Lo anterior previa verificación de la entrega de los productos, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, a la entrada a almacén. La Personería Municipal de Ibagué, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Para realizar el (los) pagos se deberá cumplir:

a) Certificado de recibido a satisfacción del objeto del contrato, por parte del supervisor del contrato.

b) Presentación de los respectivos informes

c) Presentación de la factura o cuenta de cobro. La factura Electrónica y el Código CUFE para la validación de la factura ante la DIAN, conforme a los requisitos señalados en el artículo 617 Estatuto Tributario y la desagregación de los bienes y/o servicios que conforman el valor facturado cuando no esté en la factura.

d) Certificado de Aportes Parafiscales y Seguridad Social que evidencie estar al día en los pagos durante los últimos seis meses de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y que está a paz y salvo por todo concepto, bajo la gravedad de juramento suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo

La Personería Municipal de Ibagué efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad.

De igual manera, de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes sobre la materia, EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PROANCIANOS, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección Administrativa y Financiera.

SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La presente aceptación de oferta está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº20230000100 del 10/04/2023.

OCTAVA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Esta garantía deberá amparar los siguientes riesgos: A continuación, se procederá a enunciar los posibles amparos de los riesgos que deberán ser cubiertos:

El contratista se compromete para con la Personería Municipal de Ibagué, a Constituir una garantía única de cumplimiento, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA:** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más).

NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así:

1. MULTAS: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento.

2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

3. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede

conducir a su paralización, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación y su liquidación en el estado que se encuentre según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002, así como en la Ley 610 de 2000, o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

NOVENA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por: **ERIKA LORENA SALAS,** Auxiliar Administrativo Grado 04, con funciones de Almacenista o quien haga sus veces, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses de la Personería Municipal de Ibagué, y de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a) Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de la compraventa.
b) Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
c) Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de La Personería Municipal de Ibagué el equilibrio financiero del contrato.
d) Adelantará revisiones de los talonarios, para verificar que los mismos cumpla con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
e) Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra La Personería Municipal de Ibagué, en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
f) Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
g) Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato.
h) Elaborará y presentará ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato.
i) Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
j) Informar a la Personería Municipal de Ibagué, sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso.
k) Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas.
l) y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio que la PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ sufra con relación a cualquier reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquél, sus subcontratistas, dependientes en general o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, la liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

DECIMA PRIMERA: APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993, así:

a) Cláusula de interpretación: En caso de surgir discrepancias entre LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y EL CONTRATISTA, respecto de las estipulaciones del contrato, que pudieran influir en la prestación del servicio, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.
b) Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio, se hace necesario introducir variaciones en el contrato; y si sobre el particular LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y EL CONTRATISTA no llegan a un acuerdo, LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará en lo pertinente.

c) Terminación unilateral: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ dispondrá la terminación anticipada del contrato en las causales contenidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el CONTRATISTA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ; El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan a PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, el CONTRATISTA se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

La comunicación de esta aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Con la publicación de esta comunicación de aceptación en el SECOP II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

DIRECCIÓN DE CONTACTO: Carrera 4 A N°41 Bs – 81. Barrio Metaima II. Ibagué – Tolima.

Cordialmente;

ORIGINAL FIRMADO
MARÍA DEL CARMEN VILA BARRIOS
Directora Administrativa y Financiera
Ordenadora del gasto
Según Resolución N°0556 del 1° de diciembre de 2021.

Proyectó: Jairo Ayala Alape / Contratista